



REPÚBLICA DOMINICANA

**RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CD-0002-2021**

**DECISION DEL DIRECTORIO DE ESTA COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), DE RECOMENDAR AL PODER EJECUTIVO, OTORGAR UNA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTAR UNA OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE PRIMARIA RENOVABLE DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE HASTA SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO MEGAVATIOS PICO (65.25 MWp) Y CINCUENTA MEGAVATIOS NOMINAL (50 MWn), PROYECTO DENOMINADO " PLANTA SANTANASOL".**

**EMPLAZAMIENTO: MUNICIPIO DE NIZAO, PROVINCIA PERAVIA, REPÚBLICA DOMINICANA**

**PETICIONARIA: AES ANDRÉS DR., S.A.**

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Organismo con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad Núm.125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

**DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución del Estado Dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO: La empresa **AES ANDRÉS DR, S.A.**, es una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-13781-4 y Registro Mercantil núm. 106313SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Av. Winston Churchill No. 1099, Piso 23, Torre Acrópolis, ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora de Desarrollo de Negocios, la Sra. **Kaira Antonia Guerrero Francisco**, dominicana, mayor de edad, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0827422-6.



CONSIDERANDO: En fecha 22 de junio del 2020, **AES ANDRES DR, S.A**, depósito ante la CNE, una solicitud de concesión definitiva para la construcción, instalación, operación y puesta en servicios de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado “*Planta Santanasol*”, utilizando la energía solar fotovoltaica como fuente primaria de energía, con una capacidad instalada de hasta sesenta y cinco punto veinticinco megavatios pico (65.25 MWp), y cincuenta megavatios nominal (50 MWn); a ubicarse dentro del municipio de Nizao, provincia Peravia, República Dominicana.

CONSIDERANDO: El 20 de enero del 2021, la Superintendencia de Electricidad (SIE) dictó la Resolución núm. SIE-004-2021-RCD, mediante la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía (CNE) que a su vez recomiende al Poder Ejecutivo otorgar a favor de la empresa **AES ANDRES DR, S.A**, una concesión definitiva para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación, a partir de energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada pico (DC) de hasta sesenta y cinco punto veinticinco megavatios pico (65.25 MWp), y una capacidad nominal de hasta cincuenta megavatios nominal (50 MWn); a ser explotada en el distrito municipal de Santana, municipio de Nizao, provincia de Peravia, República Dominicana. Dichas coordenadas se encuentran dentro del polígono del proyecto establecido en la Licencia Ambiental núm. 0383-20, de fecha 02 de noviembre del 2020, y en su respectiva Disposición de Aplicación, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se excluye del alcance del proyecto la parcela núm. 553, distrito catastral núm. 2, ubicada dentro del polígono del desarrollo del proyecto, específicamente en el polígono de desarrollo formado por las coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84.

CONSIDERANDO: En fecha 29 de enero del 2021 mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-019-2021, la Dirección Jurídica de esta CNE, solicita a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), la Dirección Eléctrica y la Dirección de Hidrocarburos y al Departamento de Planificación Energética de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), los informes técnicos y económico-financiero, y para los fines remite copia del expediente correspondiente a la solicitud de concesión definitiva presentado por la empresa **AES ANDRES DR, S.A**, para ser evaluados por esas direcciones.

CONSIDERANDO: En fecha 04 de febrero del 2021, la Dirección de Hidrocarburos, de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. 21-08 DH-CNE mediante el cual expresa que no fueron encontradas ningunas conexiones o interferencias que pudieran poner en riesgo el desarrollo, construcción y funcionamiento del proyecto.

CONSIDERANDO: En fecha 15 de febrero del 2021, la Dirección Jurídica de esta CNE emite el Informe Legal núm. DJ-CD-0002-2021, mediante el cual concluye que en razón de la verificación de los documentos se determinó que la peticionaria cumple con los requisitos legales y administrativos exigidos para el otorgamiento de una concesión definitiva para la construcción, instalación y operación del proyecto denominado “*Planta Santanasol*”, utilizando la energía solar fotovoltaica como fuente primaria de energía, con una capacidad instalada de hasta sesenta y cinco punto veinticinco megavatios pico (65.25 MWp), y cincuenta megavatios nominal (50 MWn); a ubicarse dentro del municipio de Nizao, provincia Peravia, República Dominicana; por un periodo de tiempo de 30 años, contados a partir de la fecha del contrato de concesión definitiva.

CONSIDERANDO: En fecha 16 de febrero del 2021, la Dirección De Fuentes Alternas y Recursos Renovables, de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe



Técnico núm. DFAURE-ER-003-2021, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa **AES ANDRES DR, S.A.**, proyecto denominado “Planta Santanasol”, en el que se establece que el peticionario cumple de manera parcial lo requerido acerca de la presentación de los datos de medición solar y se realizan diversas recomendaciones al Directorio Ejecutivo de la CNE.

CONSIDERANDO: En fecha 17 de febrero del 2021, la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. CNE-DE-CD-002-2021, mediante el cual expresa que la solicitud tiene los méritos suficientes para el otorgamiento de una concesión definitiva para la instalación de la planta Santanasol de 65.25 MWp/50 MWn.

CONSIDERANDO: En fecha 17 de febrero del 2021, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el informe técnico núm. DPE-IFCD-0003-2021, el cual concluye indicando que bajo estas premisas AES ANDRES DR, S.A. cuenta con la capacidad financiera para llevar a cabo el Proyecto “Planta Santanasol”.

CONSIDERANDO: En reunión de fecha 24 de febrero del 2021, el Directorio de la CNE, mediante Acta núm. DIR-CNE-2021-001, decidió:

***APROBAR** a unanimidad de votos, la recomendación al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de una concesión definitiva por un periodo máximo de treinta (30) años, a favor de la peticionaria **AES ANDRES DR, S.A.**, para la construcción, instalación y operación de una obra de generación eléctrica teniendo como fuente la energía solar (fotovoltaica), para el proyecto denominado “Planta Santanasol”, el cual contará con una capacidad instalada de hasta sesenta y cinco punto veinticinco megavatios pico (65.25 MWp), y cincuenta megavatios nominal (50 MWn) a ubicarse dentro del municipio de Nizao, provincia Peravia, República Dominicana.*

CONSIDERANDO: El Artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, dispone que:

*50.- Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.*

*1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;*

*2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;*

*3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación*



*de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.*

CONSIDERANDO: El Artículo 19 y su Numeral 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones, disponen lo siguiente:

*19. Que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE:*

*(...) 2. conocer de la aprobación, rechazo o modificación de las recomendaciones de las Concesiones Definitivas provenientes de la Superintendencia de Electricidad.*

CONSIDERANDO: El Artículo 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

*24. Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.*

CONSIDERANDO: El Artículo 14 y sus literales (d) e (i) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones plantean lo siguiente:

Art. 14. Para el cumplimiento de sus objetivos, La Comisión tendrá, en particular, las siguientes funciones y atribuciones:

*(...) d) Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos. (...)*

*(...) i) Cumplir las demás funciones que las leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concernientes a la buena marcha y desarrollo del sector;*

CONSIDERANDO: El Artículo 20 y sus literales (a) y (h) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones rezan de la manera siguiente:

*20. Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende La Comisión:*

*a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión;*

*(...) h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*



CONSIDERANDO: El Artículo 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, expresa lo siguiente:

24. Las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo, en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el directorio de la CNE se materializarán a través de resoluciones emitidas por él. Estas resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.

CONSIDERANDO: El Artículo 25 y su Literal (d), del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones, establece lo siguiente:

25. *Es atribución del Director Ejecutivo:*

*(...) d. Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

CONSIDERANDO: El Artículo 67 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones determina lo siguiente:

*Art. 67. Alcance. Deben presentar solicitudes de Concesión Definitiva, todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen instalar una obra eléctrica, sea ésta de generación o distribución de electricidad en el territorio de la República Dominicana. Así mismo, los beneficiarios de contratos de otorgamiento de derechos para la explotación de obras eléctricas otorgados con anterioridad a la Ley, por la Corporación Dominicana de Electricidad o de Concesión Definitiva, cuando los derechos en ellos otorgados no contemplen la Obra Eléctrica que se desea explotar.*

*Asimismo, deberán obtener Concesión Definitiva los Productores Independientes de Electricidad (IPP's) que mantienen contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), los cuales, por estar instalados con anterioridad a la Ley, podrán obtener la misma mediante el procedimiento especial que se describe en el presente Reglamento.*

CONSIDERANDO: El Artículo 70 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones, determina que:

*Art. 70. Autoridad Otorgante. La autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado.*



CONSIDERANDO: El Artículo 5 y su literal (c), de la Ley núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, modificada por la Ley núm. 115-15, establece lo siguiente:

*Artículo 5. Ámbito de Aplicación. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:*

*(...) c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia;*

CONSIDERANDO: El Artículo 15 de la Ley núm. 57-07, modificada por la Ley núm. 115-15, establece lo siguiente:

*Artículo 15. Del Régimen Especial. La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los límites establecidos en el Artículo 5 de la presente ley, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energías renovables descritas en dicho artículo, y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas a los beneficios de la presente ley.*

CONSIDERANDO: El Artículo 48 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07 y sus modificaciones, dispone que:

*Artículo 48. La CNE, mediante Resolución, informará y recomendará favorablemente, cuando proceda, al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las Concesiones Definitivas; y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado Dominicano, a favor del representante legal de la CNE para la firma del Contrato de Concesiones Definitivas. En caso de rechazo, la CNE notificará su decisión al peticionario, por cualquier vía, mediante la cual su recepción resulte comprobada.*

CONSIDERANDO: El Artículo 53 del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y sus modificaciones, señala que:

*Artículo 53. La Concesión Definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta del peticionario y, vía la CNE, autoriza su ejecución.*

CONSIDERANDO: Conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la solicitud de concesión definitiva, procede proponer y recomendar al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de una concesión definitiva a favor de la peticionaria **AES ANDRES DR, S.A.**, bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente Resolución.



VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto núm. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008, y respectivas sus modificaciones;

VISTA: La Resolución núm. SIE-004-2021-RCD, de fecha 20 de enero del 2021, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE);

VISTO: El Informe Técnico núm. 21-08 DH-CNE, de fecha 4 de febrero del 2021, emitido por la Dirección de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía;

VISTO: El Informe Legal núm. DJ-CD-0002-2021, de fecha 15 de febrero del 2021, emitido por la Dirección Jurídica de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El Informe Técnico núm. DFAURE-ER-003-2021, de fecha 16 de febrero del 2021, emitido por la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE), de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El Informe Técnico núm. CNE-DE-CD-002-2021, de fecha 17 de febrero del 2021, emitido por la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: Informe Económico-Financiero núm. DPE-IFCD-0003-2021, de fecha 17 de febrero del 2021, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo.

VISTA: Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2021-001, de fecha 24 de febrero del 2021, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE y suscrita por todos los miembros del Directorio presentes o debidamente representados en dicha reunión.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento del procedimiento que rige la materia, adopta la decisión siguiente:

## RESUELVE

PRIMERO: PROPONE Y RECOMIENDA al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un Contrato de Concesión Definitiva, con la empresa **AES ANDRES DR, S.A**, para la construcción, instalación y operación del proyecto denominado "Planta Santanasol", utilizando la energía solar fotovoltaica como fuente primaria de energía, con una capacidad instalada de hasta sesenta y cinco punto veinticinco megavatios pico (65.25 MWp), y cincuenta megavatios nominal (50 MWn); a ubicarse dentro del municipio de Nizao, provincia Peravia, República Dominicana; por un periodo de tiempo de 30 años, contados a partir de la fecha del contrato de concesión definitiva; teniendo su emplazamiento ubicado dentro de las coordenadas geográficas (UTM), que integran los vértices de los polígonos siguientes:



| COORDENADAS UTM |           |            |     |           |            |     |           |            |
|-----------------|-----------|------------|-----|-----------|------------|-----|-----------|------------|
| Est             | Este (X)  | Norte (Y)  | Est | Este (X)  | Norte (Y)  | Est | Este (X)  | Norte (Y)  |
| 1               | 370030.86 | 2021750.99 | 34  | 369233.68 | 2021832.49 | 67  | 368893.54 | 2022186.80 |
| 2               | 370003.01 | 2021589.88 | 35  | 369238.86 | 2021841.63 | 68  | 368929.48 | 2022202.64 |
| 3               | 370001.22 | 2021549.09 | 36  | 369463.63 | 2021959.93 | 69  | 368921.73 | 2022222.84 |
| 4               | 369987.16 | 2021416.00 | 37  | 369499.38 | 2021955.67 | 70  | 368921.22 | 2022238.46 |
| 5               | 370010.54 | 2021312.87 | 38  | 369535.45 | 2021967.63 | 71  | 368938.61 | 2022280.16 |
| 6               | 370009.30 | 2021253.71 | 39  | 369545.07 | 2021976.37 | 72  | 368981.71 | 2022283.30 |
| 7               | 370022.60 | 2021202.21 | 40  | 369592.54 | 2022004.15 | 73  | 369014.44 | 2022239.52 |
| 8               | 370065.55 | 2021093.70 | 41  | 369620.95 | 2022009.97 | 74  | 369036.70 | 2022226.33 |
| 9               | 369463.26 | 2020948.61 | 42  | 369656.85 | 2022012.65 | 75  | 369096.46 | 2022213.28 |
| 10              | 369463.26 | 2020948.61 | 43  | 369647.52 | 2022049.49 | 76  | 369156.37 | 2022201.23 |
| 11              | 369457.73 | 2020964.28 | 44  | 369640.43 | 2022073.46 | 77  | 369191.24 | 2022202.08 |
| 12              | 369386.63 | 2021032.92 | 45  | 369637.97 | 2022090.28 | 78  | 369216.20 | 2022209.36 |
| 13              | 369329.66 | 2021065.95 | 46  | 369644.15 | 2022144.93 | 79  | 369224.82 | 2022303.93 |
| 14              | 369291.50 | 2021077.31 | 47  | 369643.72 | 2022160.78 | 80  | 369353.01 | 2022318.55 |
| 15              | 369270.68 | 2021078.08 | 48  | 369643.56 | 2022160.68 | 81  | 369356.33 | 2022325.15 |
| 16              | 369253.84 | 2021086.69 | 49  | 369581.18 | 2022153.70 | 82  | 369357.20 | 2022340.89 |
| 17              | 369242.48 | 2021103.18 | 50  | 369556.10 | 2022150.89 | 83  | 369372.11 | 2022509.07 |
| 18              | 369219.71 | 2021159.02 | 51  | 369484.21 | 2022192.37 | 84  | 369522.53 | 2022484.81 |
| 19              | 369228.99 | 2021172.95 | 52  | 369452.29 | 2022183.98 | 85  | 369652.89 | 2022457.01 |
| 20              | 369247.29 | 2021167.60 | 53  | 369420.71 | 2022162.85 | 86  | 369727.98 | 2022458.10 |
| 21              | 369305.42 | 2021247.82 | 54  | 369387.53 | 2022079.19 | 87  | 369869.95 | 2022471.31 |
| 22              | 369283.23 | 2021260.37 | 55  | 369462.53 | 2022054.37 | 88  | 369994.44 | 2022482.60 |
| 23              | 369307.17 | 2021308.51 | 56  | 369490.37 | 2022046.25 | 89  | 370030.22 | 2022582.00 |
| 24              | 369325.42 | 2021343.16 | 57  | 369469.84 | 2021987.75 | 90  | 370057.28 | 2022696.58 |
| 25              | 369315.84 | 2021410.03 | 58  | 369463.63 | 2021959.93 | 91  | 370060.83 | 2022728.76 |
| 26              | 369327.89 | 2021467.66 | 59  | 369238.86 | 2021841.63 | 92  | 370084.26 | 2022726.86 |
| 27              | 369344.62 | 2021472.03 | 60  | 369202.58 | 2021885.52 | 93  | 370151.62 | 2022675.96 |
| 28              | 369322.39 | 2021540.14 | 61  | 369178.13 | 2021915.10 | 94  | 370254.28 | 2022560.68 |
| 29              | 369267.33 | 2021675.81 | 62  | 369154.04 | 2021906.16 | 95  | 370133.29 | 2022322.46 |
| 30              | 369255.08 | 2021719.13 | 63  | 368994.79 | 2021899.16 | 96  | 370109.07 | 2022161.68 |
| 31              | 369247.99 | 2021738.50 | 64  | 368948.60 | 2022071.20 | 97  | 370086.20 | 2021973.31 |
| 32              | 369234.11 | 2021741.87 | 65  | 368919.80 | 2022151.18 | 98  | 370055.61 | 2021861.30 |
| 33              | 369226.50 | 2021755.36 | 66  | 368893.54 | 2022186.80 |     |           |            |



SEGUNDO: COMUNICA al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la petición de la empresa **AES ANDRES DR, S.A.**, conjuntamente con solicitud de recomendación favorable contenida en la Resolución núm. SIE-004-2021-RCD de fecha 20 de enero del 2021, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

TERCERO: SOLICITA al Poder Ejecutivo, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, le sea otorgado un Poder Especial de Representación al Director

Ejecutivo de la CNE, para que, en nombre del Estado Dominicano, pueda firmar el Contrato de Concesión Definitiva correspondiente, en atención a lo dispuesto por el Literal (l), del Artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.

CUARTO: ORDENA comunicar la presente Resolución a la empresa **AES ANDRES DR, S.A.**, así como a los Ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), la Superintendencia de Electricidad (SIE), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

QUINTO: SE ORDENA publicar la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021), año ciento setenta y ocho (178) de la Independencia y ciento cincuenta y ocho (158) de la Restauración de la República.

  
**EDWARD A. VERAS DÍAZ**  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/ms